



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEF MASTER

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- El 16 de diciembre de 1980 se constituyó como una agrupación nacional especializada la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster de acuerdo a la Ley de Asociaciones Ganaderas del 12 de mayo de 1936, quedando registrada ante la dependencia del ejecutivo federal competente, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el número 3580.

En virtud de que la citada ley se encuentra abrogada, se realiza la presente modificación general a los estatutos de esta Asociación, autorizados el 18 de mayo del 1995, para adecuarlos a lo dispuesto por la vigente Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de enero de 1999 y 24 de diciembre de 1999, respectivamente.

CAPÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 2.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER.

Para los efectos de estos estatutos se entiende por:

Asociación: Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster

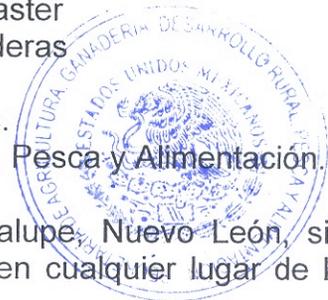
Confederación: Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas

Ley: Ley de Organizaciones Ganaderas.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 3.- El domicilio social estará en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas auxiliares de enlace en cualquier lugar de la



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
CENTRO NACIONAL AGROPECUARIO

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



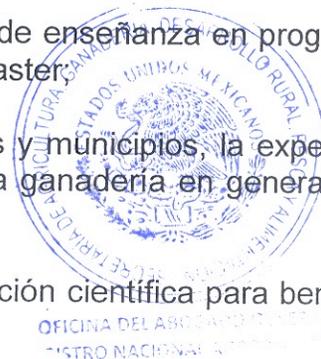


República Mexicana o cambiar su residencia dentro de la zona metropolitana de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, siendo su jurisdicción el territorio de la República Mexicana.

Artículo 5.- La Asociación tiene por objeto:

- a) Agrupar en su seno a todos aquellos criadores y propietarios de ganado Beefmaster que quieran apegarse a los principios fundamentales de selección y mejoramiento de la raza Beefmaster, consistentes en las 6-seis características esenciales que sirvieron de base para la selección de este ganado que son Fertilidad, Producción de Leche, Peso, Conformación, Mansedumbre y Rusticidad;
- b) Lograr el registro nacional de todo el ganado Beefmaster puro y de grado, así como promover y divulgar dicha raza y la filosofía básica de crianza y selección que lo originó;
- c) Proteger los intereses de los criadores y los adquirientes de dicho ganado;
- d) Expedir certificados de registro a ganado puro llevando los libros de registro correspondiente a la raza Beefmaster, registro de criadores, revalidación de certificados extranjeros, transferencias y todo aquello referente a este aspecto;
- e) Difundir información útil referente a genealogía, compraventa, exportación, importación, producción y los inherentes a los animales controlados por la Asociación o por otras asociaciones extranjeras de la misma especie, preparando, editando y distribuyendo publicaciones con este objeto;
- f) Colaborar con los organismos oficiales e instituciones de enseñanza en programas que tengan como fin el mejoramiento de la raza Beefmaster;
- g) Solicitar del gobierno federal, así como de los estados y municipios, la expedición de leyes y reglamentos que tiendan al desarrollo de la ganadería en general y en especial de la raza Beefmaster;
- h) Instituir becas y donativos para el desarrollo de educación científica para beneficio de la ganadería y de la raza Beefmaster;



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

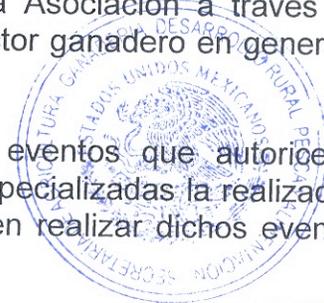
/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- i) Promover y realizar todos los actos que puedan estimular y mejorar la propagación de la raza Beefmaster;
- j) Concientizar a los Asociados y a los productores en general, en relación a las necesidades de conservación de un medio ambiente adecuado y saludable, para preservación de la ecología;
- k) Concientizar a los Asociados y a los productores en general de las ventajas de desarrollar un manejo holístico de sus predios con base en la biodiversidad y un adecuado manejo de pastizales;
- l) Impulsar, para el mejoramiento genético de los hatos, las medidas necesarias en cuanto a sementales, programas de empadre, inseminación, trasplante de embriones, entre otras;
- m) Realizar cursos, seminarios y todo tipo de eventos para impartir conocimientos acerca de los tópicos señalados en los incisos j), k) y l) de este artículo, a fin de alcanzar los objetivos citados;
- n) Fungir como enlace entre las autoridades competentes y los Asociados para cumplir con los programas que se implementen en materia de sanidad animal, campañas de prevención de enfermedades y de mejoramiento genético;
- o) Realizar a través de personal dependiente de la Asociación la clasificación del ganado de los productores asociados, validando con ello el cumplimiento de los requisitos en cuanto a las características fenotípicas que deben tener los ejemplares de la raza;
- p) Editar una revista representativa y órgano oficial de la Asociación a través del comité respectivo, cuyo contenido sea de interés del sector ganadero en general y en particular para difundir y promover la raza Beefmaster;
- q) Organizar ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos que autorice el Consejo Directivo, así como concesionar en personas especializadas la realización de los mismos; los socios o grupo de socios que deseen realizar dichos eventos podrán solicitarlo a la Asociación para su autorización.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- r) Establecer oficinas auxiliares de la "Asociación" en diversos puntos de la República Mexicana para lograr los objetivos trazados respecto a la promoción, difusión de la raza y demás a que se refieren estos Estatutos;
- s) Emitir los reglamentos internos de registro, subastas, exposiciones, mejora genética y demás que sean necesarios;
- t) Realizar pruebas de comportamiento y evaluación para acreditar las cualidades genéticas de la raza;
- u) Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que se consideren más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;
- v) Convenir con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones nacionales o extranjeras vinculadas con el sector ganadero, la ejecución de programas y acciones para la promoción, difusión, mejoramiento y comercialización de la raza Beefmaster, y
- w) Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a los asociados.

Artículo 6.- La Asociación no tendrá carácter lucrativo, sin embargo, podrá realizar actividades remuneradas vinculadas con su objeto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- El patrimonio de la "Asociación" estará integrado por:

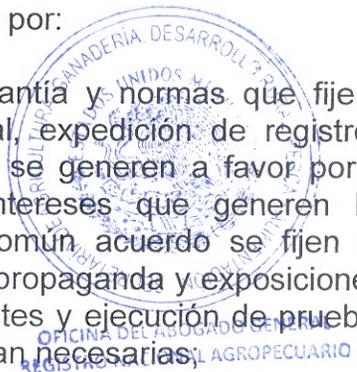
- a) Las cuotas de sus asociados, de acuerdo con la cuantía y normas que fije la Asamblea General, por concepto de aportación anual, expedición de registros, transferencias y demás certificados; los intereses que se generen a favor por la mora en el pago de las cuotas señaladas; los intereses que generen las inversiones; y, las cuotas extraordinarias que de común acuerdo se fijen en eventos especiales como subastas, ventas, publicidad, propaganda y exposiciones, pruebas de comportamiento, cursos, clasificación, trámites y ejecución de pruebas de brucelosis y tuberculosis y cualesquiera otras que sean necesarias.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- b) Los subsidios y subvenciones;
- c) Las donaciones y legados;
- d) Las acciones y participaciones que le correspondieren en instituciones de cualquier índole;
- e) Los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto, y
- f) Las percepciones por asesoría o prestación de servicios a favor de sus socios o de terceros, que en cumplimiento de su objeto realice la Asociación.

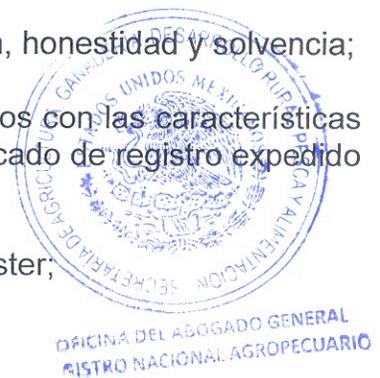
CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Por ser esencial para el buen éxito de los fines de la Asociación toda persona que ingrese a la misma, adquirirá el compromiso de actuar con el más alto grado de integridad, respeto, honradez y buena fe, frente a la Asociación, sus órganos de gobierno, asociados y terceros. Por lo anterior, a partir del momento en que se acepte su ingreso quedará obligado a cumplir estrictamente con los presentes Estatutos y reglamentos, así como sujetarse a sus sanciones.

Artículo 9.- Pueden ser asociados las personas físicas o morales, criadores o propietarios de ganado Beefmaster que tengan sus elementos de producción dentro de la jurisdicción de la Asociación.

Artículo 10.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser persona física o moral de reconocida buena reputación, honestidad y solvencia;
- b) Ser propietario de cualquier número de hembras y/o machos con las características fenotípicas de la raza Beefmaster, que cuenten con certificado de registro expedido por la Asociación;
- c) Dedicarse activamente al mejoramiento de la raza Beefmaster;



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075
e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx

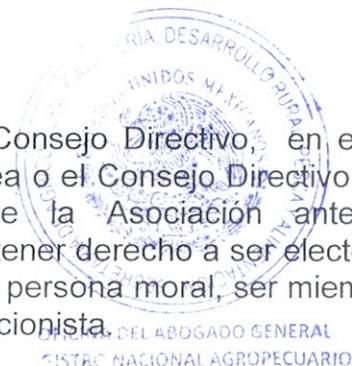




- d) Solicitar su ingreso al Consejo Directivo por escrito en las formas que al efecto se señalen y que dicha solicitud sea apoyada por dos miembros activos de la Asociación;
- e) Que la solicitud formulada sea aprobada provisionalmente por el Consejo Directivo y en definitiva por la Asamblea General donde se tomará protesta, debiendo pagar la cuota de inscripción y la cuota anual;
- f) Podrán ser miembros de la Asociación las asociaciones o sociedades de cualquier tipo, así como los fideicomisos ganaderos, debiendo formularse dicha solicitud acreditando a la persona física que las represente de acuerdo con lo previsto con el derecho común.
- g) La solicitud de ingreso contendrá: Nombre o razón social, domicilio del solicitante, nombre del predio o rancho y su ubicación municipal y estatal, Unidad de Producción Pecuaria (UPP), así mismo servirá para declarar el censo de ganado del solicitante ya fuese este de su propio criadero o comprado a otros socios de la Asociación;
- h) En el caso de ser persona moral, su representante legal acreditara su carácter mediante el poder correspondiente, debiéndose acompañar testimonio de la escritura o acta constitutiva de la persona moral de que se trate.
- i) Someterse a lo que establece el acta constitutiva de la Asociación, los presentes Estatutos y reglamentos internos; así como a las resoluciones que dicten el Consejo Directivo, la Asamblea General o la Secretaría.

Artículo 11.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser electos para desempeñar cargos en el Consejo Directivo, en el de Vigilancia y en las comisiones que designe la Asamblea o el Consejo Directivo, así como desempeñar los cargos de Delegados de la Asociación ante la Confederación. En el caso de personas morales, para tener derecho a ser electo se requiere además de tener la representación legal de la persona moral, ser miembro de su consejo de administración, consejo directivo o accionista.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx

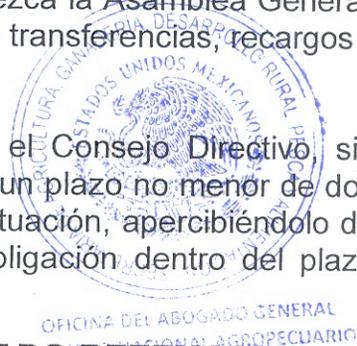


- c) Presentar las iniciativas que sean convenientes para lograr con mayor éxito los objetivos de la Asociación;
- d) Exigir del Consejo Directivo y del de Vigilancia, el estricto cumplimiento de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, así como de los Estatutos, Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General, de los citados Consejos, de la Confederación y de la Secretaría;
- e) Ser atendido, cuando el caso lo amerite, en todos los asuntos relacionados con la ganadería que presente al Consejo Directivo, quien los tramitará diligentemente ante la Asamblea General y las autoridades correspondientes e instituciones particulares de su localidad, cuando el asunto así lo requiera;
- f) Gozar de todas las franquicias y beneficios que a los ganaderos concede la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, los Estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asociación a través de su Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- g) Utilizar los servicios que presta la Asociación como son la expedición de certificados de registro de pureza, certificados de grado, ventas públicas, subastas, exposiciones y demás actividades inherentes al desarrollo y promoción de la raza Beefmaster;
- h) Utilizar de acuerdo al Reglamento, el "Antenombre" que se haya aprobado y registrado para nombrar el ganado criado por él.

Artículo 12.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Contribuir pecuniariamente al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas ordinarias de acuerdo a la cuantía que establezca la Asamblea General, siguientes, inscripción, cuota anual, registros, duplicado o transferencias, recargos y pruebas de comportamiento;

Tratándose de falta de pago de las cuotas ordinarias el Consejo Directivo, sin suspender en sus derechos al socio moroso, le otorgará un plazo no menor de dos meses ni mayor de seis meses para que regularice su situación, apercibiéndolo de la pérdida de calidad de socio si no cumple con la obligación dentro del plazo señalado;



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





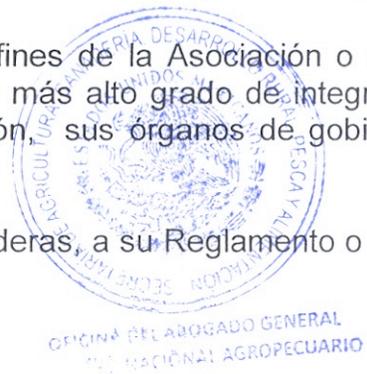
- b) Acatar las disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación así como los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo, los acuerdos de la Confederación y de la Secretaría, siempre que no contravenga disposición legal alguna;
- c) Desempeñar los puestos y comisiones que le fuesen encomendados;
- d) Dar aviso oportuno por escrito a la Asociación y a las autoridades inmediatas respectivas, en el caso de abigeato, epizootias, incendios y demás aspectos que afecten a la ganadería;
- e) Asistir en términos de la convocatoria respectiva a las Asambleas Generales que celebre la Asociación, y

Artículo 13.- Se perderá la calidad de Asociado:

- a) Por separación voluntaria, presentando renuncia por escrito al Consejo Directivo, y
- b) Por exclusión.

Artículo 14.- Son causas de exclusión:

- a) La indisciplina a los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo;
- b) Realizar actos que lesionen la existencia, unidad o fines de la Asociación o de la ganadería en general; y cuando no se actúa con el más alto grado de integridad, respeto, honradez y buena fe, frente a la Asociación, sus órganos de gobierno, asociados y terceros.
- c) El incumplimiento a la Ley de Organizaciones Ganaderas, a su Reglamento o a los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación;



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- d) Haber sido condenado por sentencia ejecutoria, como consecuencia de la comisión de un delito previsto como grave, o contra la propiedad, o la salud;
- e) No cubrir sus cuotas en términos de los presentes Estatutos. Estos Asociados para su reingreso deberán hacer una nueva solicitud, cubrir todos los adeudos pendientes y sujetarse a lo que resuelva el Consejo Directivo o la Asamblea General;
- f) Realizar prácticas en la crianza de ganado de registro que perjudiquen el buen nombre de la Asociación;
- g) Utilizar la denominación de la Asociación para fines contrarios a su objeto.

Artículo 15.- Cuando se presente alguna de las causas de exclusión de alguno de los socios, el Consejo Directivo lo suspenderá provisionalmente en sus derechos, turnará el asunto a la comisión respectiva a fin de que en la siguiente Asamblea general presente un dictamen al respecto para su discusión y votación, debiéndose escuchar en todo tiempo al interesado. La Asamblea General resolverá en definitiva la pérdida o no de la calidad de socio.

Artículo 16.- Las personas que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Asociación, no tendrán derecho sobre ningún bien de la misma, ni a que se les devuelva cantidad alguna que hubieren aportado en su calidad de asociados.

Artículo 17.- En el caso de muerte de un asociado, la sucesión a través de su legítimo representante se acreditará debidamente ante la Asociación; al hacerse la aplicación del ganado heredado, se acreditará dicha circunstancia en forma legal ante la misma, y ésta transferirá los registros al heredero, quien podrá seguir utilizando el antenombre que tenía aprobado y registrado el autor de la sucesión, informando de ello a la Asamblea General para su ratificación. Si los herederos fueran varios, hecha la aplicación del ganado, entre ellos decidirán quién usará el antenombre del autor de la sucesión, debiendo ser únicamente uno de ellos, los demás herederos, si lo desean, deberán solicitar su ingreso con base en estos Estatutos.

Artículo 18.- La Asociación no intervendrá en los contratos o convenios privados celebrados entre vendedores y compradores de ganado Beefmaster, sean o no asociados, estos últimos los que en ellos intervengan, no asumirá con relación a dichas operaciones ninguna responsabilidad. Su actuación quedará reducida a proporcionar, cuando se le

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



solicite y previo el pago de los derechos correspondientes, los certificados de registro y transferencia, o de certificación de grado a que correspondan.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y REPRESENTANTES

Artículo 19.- La Asociación contará con los siguientes órganos:

- I. Asamblea General;
- II. Consejo Directivo, y
- III. Consejo de Vigilancia.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General será la autoridad suprema de la Asociación y tendrán derecho a integrarla todos los socios legalmente reconocidos; sus resoluciones y acuerdos serán obligatorios para todos los socios.

Artículo 21.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria a convocatoria del Consejo Directivo, o a solicitud por escrito del Consejo de Vigilancia o de cuando menos el treinta y cinco por ciento de los socios

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en los meses de enero o febrero, en el domicilio que determine la convocatoria.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto evaluar el funcionamiento de la Asociación y se ocupará de los asuntos incluidos en el orden del día, considerando al menos los siguientes:

- I. Lista de asistencia y comprobación del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general, no comprendidos en el orden del día, se consultará a la Asamblea General, y en caso de aceptación se tratarán después del último punto de la lista;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de asamblea anterior;



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los informes de los Consejos Directivo y de Vigilancia; de los proyectos o iniciativas que presenten los asociados y del plan de actividades a desarrollar en el ejercicio social que inicie;
- V. Ratificación o rectificación de las resoluciones provisionales que hubiere dictado el Consejo Directivo respecto de la admisión o exclusión de socios, así como de la suspensión de derechos, y
- VI. Elección de los miembros de los Consejos Directivo y de Vigilancia, así como también de los Delegados ante la Confederación, cuando sea el caso.

Los socios de nuevo ingreso aceptados por la Asamblea General Ordinaria podrán ejercer su derecho de voto en la asamblea inmediata posterior de aquella que se trate su admisión.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo dentro del lugar de su domicilio y tratará los asuntos que se señalen expresamente en el orden del día, sin que se puedan incluir otros, bajo el rubro de asuntos generales.

Artículo 25.- La Asamblea General sesionará legalmente con el cincuenta por ciento más uno de los socios debidamente acreditados por la misma, salvo en los casos previstos en los artículos 27 párrafo segundo y 28 de estos Estatutos. Cualquier socio podrá reclamar el quórum cuando lo estime necesario.

Artículo 26.- Las convocatorias para las asambleas generales, primera o segunda según sea el caso, expresarán la fecha, lugar y hora en la que se llevarán a cabo, las cuales se notificarán a los socios mediante correo electrónico.

La difusión de las convocatorias se llevará a cabo a través de los medios de comunicación disponibles y se exhibirán en el domicilio de la Asociación.

Artículo 27.- Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la convocatoria se expedirá cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada; tratándose de Asamblea Extraordinaria, dicho plazo será de diez días naturales.

Si por falta de quórum no tuviere verificativo la Asamblea General, ésta se realizará en la fecha, lugar y hora que para tal efecto se haya señalado en la propia convocatoria, misma



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





que no podrá exceder de cinco días naturales siguientes a la fecha inicial y se llevará a cabo con el número de socios que se presenten.

Artículo 28.- Cualquier modificación a los estatutos de la Asociación deberá ser aprobada por mayoría calificada de dos terceras partes de los socios. Para que la modificación aprobada surta efectos es necesario que su discusión haya sido incluida dentro del orden del día de la convocatoria a la Asamblea General.

Artículo 29.- En las Asambleas Generales se computará un voto por cada socio asistente o su representante, que deberá a su vez ser socio. El representante deberá cumplir con lo siguiente: exhibir carta poder ratificada ante fedatario público y no representar a más de un socio.

Las unidades de producción colectiva que tengan el carácter de socio, ejercerán su voto a través de quien conforme a su organización interna legalmente las represente; o bien, por medio de la persona que su órgano directivo designe.

Artículo 30.- En la instalación y desarrollo de las Asambleas Generales se observaran las siguientes disposiciones:

- I. Se llevará a cabo el registro de los ganaderos miembros de la Asociación.
- II. El Secretario tomará lista de asistencia al iniciarse cada sesión.
- III. El Secretario tomará la votación de los asuntos sometidos a aprobación.

Artículo 31.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad.

Al término de las sesiones se levantará el acta respectiva, haciendo constar los acuerdos adoptados, agregándose la lista de asistencia que deberá contener los nombres y firmas de los socios asistentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

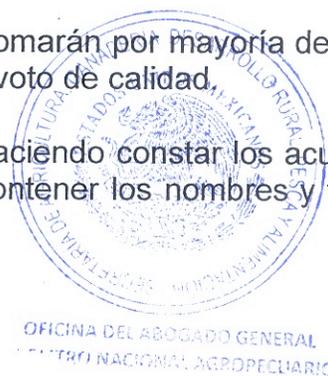
Artículo 32.- El Consejo Directivo se encargará de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, así como de la representación legal y gestión administrativa de la

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





Asociación, se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y cuando menos diez vocales, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos para el mismo puesto por una sola ocasión por mayoría simple. Estos nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Los requisitos que deberán reunir los socios para desempeñar un cargo en el Consejo Directivo, son:

- a) Tener una antigüedad mínima de un año en la Asociación, contada a partir de la fecha de su aceptación por la Asamblea General, y
- b) Estar al corriente en sus pagos respecto a la "Asociación".

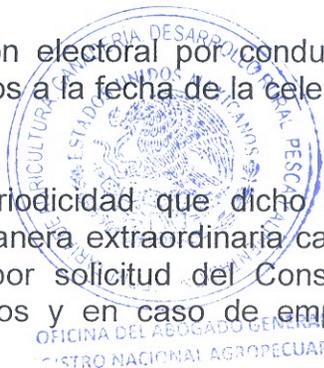
Además de los requisitos anteriores, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero del Consejo Directivo, será requisito no desempeñar puestos de elección popular ni ser funcionarios públicos titulares de dependencias o entidades de la administración pública federal, de los estados o de los municipios. Tampoco podrán desempeñar estos cargos los representantes legales de las personas morales que no sean accionistas.

Artículo 33.- El Consejo Directivo contará con las comisiones siguientes: Revista, Publicidad, Comercialización, Mejoramiento Genético, Exposiciones y Subastas, Eventos y Apoyos de Gobierno, Honor y Justicia, Internacional, Arbitraje, Jurídico, Patrimonio y Finanzas, Eventos Especiales, Juvenil y Electoral.

Los integrantes de la Comisión Electoral los designará, cuando sea el caso, el Consejo Directivo de entre sus miembros con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea eleccionaria y contara de un Presidente, Secretario y un vocal.

Las planillas completas deberán presentarse a la comisión electoral por conducto del Consejo Directivo con un mínimo de 15 días naturales previos a la fecha de la celebración de la asamblea eleccionaria.

Artículo 34.- El Consejo Directivo sesionará con la periodicidad que dicho órgano establezca, no menos de 10-diez sesiones al año, y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o por solicitud del Consejo de Vigilancia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





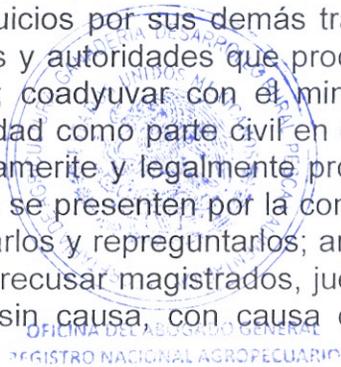
Presidente tendrá voto de calidad, entendiéndose éste como un voto de decisión independientemente de su voto a que tiene derecho como socio.

Artículo 35.- Las faltas temporales o absolutas de cualquier miembro del Consejo Directivo, se cubrirán con las personas que entre los demás asociados designe el mismo Consejo, debiendo someterse a ratificación sus nombramientos en la siguiente Asamblea General, en caso contrario la asamblea hará la designación correspondiente.

Artículo 36.- Al Consejo Directivo corresponde:

Representar legalmente a la Asociación con poderes y facultades y siguientes:

Poder general para pleitos y cobranzas.- para representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil federal en materia común aplicable en toda la república en materia federal y sus concordantes en los demás estados de la república mexicana. en consecuencia, el consejo de administración representado por el presidente del consejo o el administrador único en su caso, quedan facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la república mexicana en juicio o fuera de él; ante la secretaría de hacienda y crédito público, el servicio de administración tributaria; el instituto mexicano del seguro social, el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores; promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad; seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y autoridades que procedan; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones; coadyuvar con el ministerio público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos; otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos y árbitros, sin causa, con causa o bajo



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



protesta de ley; percibir valores; otorgar recibos y cartas de pago así como nombrar peritos.

Poder general para actos de administración en el área laboral. la delegación de la representación legal de Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster, A.C., les otorga facultades de representación patronal y de actos de administración para lo cual los apoderados gozarán de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los artículos 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) del código civil federal y los correlativos de estos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

el poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, las ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster, A.C.**, los representantes legales patronales y apoderados generales arriba designados, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la ley federal del trabajo; podrán asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones ii (segunda) y iii (tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la ley federal del trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracción i (primera) y vi (séxta), 877

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





(ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la ley federal del trabajo; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma que ha quedado escrito.

Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código civil federal en materia común aplicable en toda la república en materia federal.

Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del código civil federal en materia común aplicable en toda la república en materia federal.

Poder general cambiario, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9º (novenº) y 85 (ochenta y cinco) de la ley general de títulos y operaciones de crédito.

Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas.

Facultad para sustituir o delegar poderes, con facultades para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.

poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas generales de socios.

poder para determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de socios y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las ordenes del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.

b) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, los acuerdos de las Asambleas Generales, los del Consejo Directivo, los de la Confederación y los de la Secretaría.

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





c) Dirigir la buena marcha de la Asociación y realizar las actividades que en forma general se juzguen convenientes para obtener el mejor logro de los fines que se persiguen;

d) Integrar las comisiones señaladas en estos Estatutos indicando a sus miembros sus responsabilidades que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación;

e) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las promociones y gestiones necesarias;

f) Decidir los conflictos que surjan entre los asociados, previa discusión del dictamen que presente la comisión que para atender los conflictos o asuntos internos se establezca;

g) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación.

h) Nombrar al Presidente del Comité Técnico y tantos integrantes considere necesario, conforme al artículo 41 del reglamento técnico de la Asociación Mexicana de Criadores de Ganado Beefmaster aprobado por la Secretaría;

i) Resolver sobre la admisión y la exclusión de los Asociados en términos de los presentes Estatutos;

j) Informar a la Asamblea sobre sus principales actividades y acuerdos;

k) Presidir y dirigir las Asambleas Generales por conducto del Presidente, y someter a las mismas los asuntos que a su juicio lo ameriten;

l) Presentar iniciativas para el mejoramiento de la ganadería, así como para una mayor eficiencia de las actividades de la Asociación y, en general, las que se relacionen con las finalidades a que estos Estatutos se refieren;

m) La dirección y administración de la Asociación, podrá ejercerla conjuntamente o a través de su Presidente, otorgándole en su caso los poderes que para ello fueren necesarios;

n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos de los presentes Estatutos, elaborando el Orden del Día correspondiente;



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



o)Elaborar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, los cuales tendrán carácter de obligatorio para todos los socios. Podrán ser sometidos a una revisión por el Consejo Directivo o por una Comisión Auxiliar nombrada con este propósito cada vez que se considere conveniente;

p)Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Asociación que deberá presentar a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;

q)Promover y crear oficinas auxiliares de enlace en los términos de los presentes estatutos;

r)Reglamentar y modificar los requisitos y procedimientos para la expedición de certificados de registro y transferencias de los mismos;

s)Promover la compraventa del ganado Beefmaster y reglamentar la forma de cómo han de llevarse a cabo las exposiciones y subastas de ganado;

t)Establecer relaciones internacionales con asociaciones de ganado Beefmaster, nombrando cuando ello fuera posible, representantes que asistan a sus convenciones o asambleas;

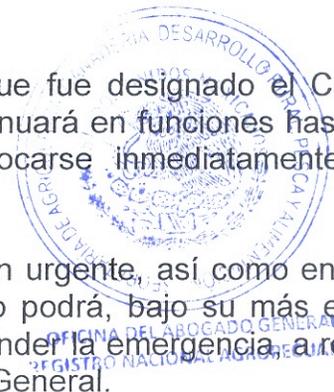
u)Otorgar becas para capacitación de personal técnico científico;

v)Fijar cuotas extraordinarias o emergentes cuando sean necesarias, las que tendrán vigencia hasta en tanto no sean revocadas o confirmadas por la próxima Asamblea General, y

w)Firmar los documentos inherentes a sus funciones.

Artículo 37.- Cuando vencido el periodo social para el que fue designado el Consejo Directivo y no se haya efectuado nueva elección, éste continuará en funciones hasta que se verifique la elección. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a la Asamblea General, en términos de los presentes estatutos.

Artículo 38.- En caso de epizootias que reclamen atención urgente, así como en todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Consejo Directivo podrá, bajo su más estricta responsabilidad, disponer de los fondos necesarios para atender la emergencia a reserva de la comprobación y aprobación posterior por la Asamblea General.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juarez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



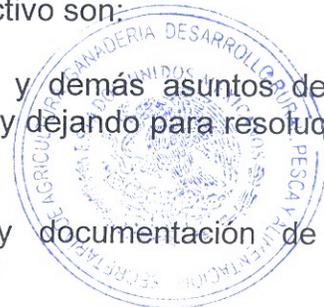


Artículo 39.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo;
- b) Presidir y encausar las juntas del Consejo Directivo y las de las Asambleas Generales;
- c) Acordar con el Secretario los asuntos en cartera, resolviendo los de obvia decisión y dejando para acuerdo del Consejo Directivo aquellos que lo ameriten;
- d) Firmar con el Secretario la correspondencia y documentos relativos a las funciones de la Asociación y con el Tesorero los que se traten de asuntos económicos;
- e) Representar a la Asociación en los demás asuntos con las facultades que le confiere el Consejo Directivo, debiendo en todo caso dar cuenta al propio Consejo o a la Asamblea cuando sea necesario;
- f) Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y las de la Asamblea General;
- g) Proponer al Consejo Directivo o a la Asamblea la adopción de las normas o acciones que considere más adecuadas para la mejor marcha de la Asociación, y
- h) Informar mínimo cada año a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo Directivo en el momento que lo solicite, sobre la marcha y actividades de la Asociación.

Artículo 40°.- Las atribuciones del Secretario del Consejo Directivo son:

- a) Someter al acuerdo del Presidente la correspondencia y demás asuntos de la Asociación, despachando lo que sea de obvia resolución y dejando para resolución del Consejo Directivo los asuntos que así lo ameriten;
- b) Firmar con el Presidente toda la correspondencia y documentación de la Asociación, a excepción de los que competan al Tesorero;



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- c) Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos tramitados y los que estén en cartera; así como tomar nota de los acuerdos que se dicten y los resultados de las votaciones, tanto en las juntas del Consejo Directivo como en las Asambleas Generales;
- d) Llevar registro de los asociados, y levantar las actas de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales y el Consejo Directivo;
- e) Sugerir al Presidente o al Consejo Directivo las medidas que estime conveniente en relación con el funcionamiento de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- g) Tener a su cargo el manejo y vigilancia de la oficina y empleados de la Asociación, delegando bajo su responsabilidad las funciones que considere pertinentes;
- h) Dictar el Reglamento interno de la oficina, señalando las horas de trabajo y las labores que cada empleado deberá realizar dentro de la Asociación;
- i) Vigilar todas las solicitudes de registro, certificación y transferencia, observando que estén dentro de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, debiendo quedar correctamente anotados en los libros de Registro Genealógico de la Asociación los datos correspondientes a cada animal que se registre, responsabilizándose de todos sus actos ante el Consejo Directivo y la Asamblea General e informando de sus actividades ante los mismos, y
- j) Asistir a las juntas de Consejo Directivo y a las Asambleas Generales, así como cumplir con las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 41.- Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- a) Conservar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación, conduciendo su manejo en la forma que establezca el Consejo Directivo;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, salvo que éste le delegue funciones, toda la documentación relativa a asuntos de carácter económico incluyendo los informes que deben presentarse a la Asamblea General;

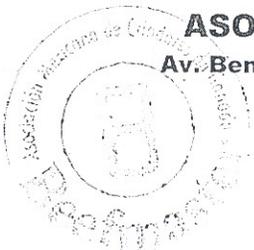


ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- c) Llevar el archivo de la Tesorería correspondiente al periodo social y a la contabilidad de la Asociación;
- d) Formular el estado de cuenta o balance en su caso, de las operaciones que hubiere practicado la Asociación durante el ejercicio social, para ser incluido en el informe anual que el Consejo Directivo debe rendir a la Asamblea General;
- e) Exigir el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de los Asociados, vigilar el equilibrio económico de la Asociación y proporcionar al Presidente o al Consejo los arbitrios o medios de consolidar éste;
- f) Informar a los socios sobre la situación financiera de la Asociación, dejando copia permanente en sus archivos a disposición del Consejo de Vigilancia, de los asociados y del organismo superior;
- g) Asistir a las juntas de Consejo Directivo y a las Asambleas Generales, así como cumplir con las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 42.- El Consejo de Vigilancia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal electos por mayoría de votos en Asamblea General, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos al mismo puesto por una sola ocasión por mayoría simple.

Su elección deberá hacerse entre los Asociados que satisfagan los requisitos que se establecen en las fracciones a) y b) del Artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 43.- Al Consejo de Vigilancia corresponde:

- a) Vigilar y supervisar que los actos del Consejo Directivo se ajusten a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, así como a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Vigilar la contabilidad y las labores del Consejo Directivo para cuyo fin tendrán disponibles en la oficina de la Asociación, los libros y documentos necesarios;



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- c) Atender las observaciones que presenten los asociados en relación con sus funciones;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en las cuales solo tendrá derecho de voz;
- e) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Solicitar del Consejo Directivo la convocatoria para Asambleas Generales, y
- g) Convocar a las Asambleas Generales en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 44.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros del Consejo de Vigilancia serán cubiertas por las personas que dentro de los asociados designe el propio Consejo, debiendo someterse a ratificación sus nombramientos en la siguiente Asamblea General, en caso contrario la asamblea hará la designación correspondiente.

Artículo 45.- Cuando vencido el periodo social para el que fue designado el Consejo de Vigilancia y no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que la elección se verifique.

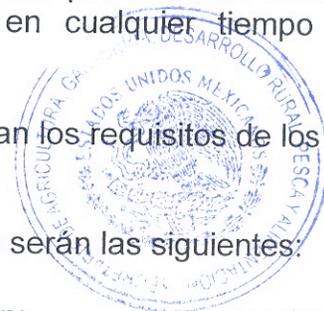
SECCIÓN CUARTA DE LOS DELEGADOS

Artículo 46.- Los Delegados que representarán a la Asociación ante la Confederación, serán electos por mayoría de votos en Asamblea General, serán dos propietarios y dos suplentes, durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos por una sola ocasión por mayoría simple. Sus nombramientos podrán revocarse en cualquier tiempo por la Asamblea General.

La elección deberá hacerse de entre los asociados que reúnan los requisitos de los incisos a) y b) del artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 47.- Las obligaciones y facultades de los Delegados serán las siguientes:

- a) Registrar sus nombres y domicilios en la Confederación;



SECRETARÍA DEL ABOGADO GENERAL
FEDERACIÓN NACIONAL AGROPECUARIA



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



- b) Asistir a las Asambleas Generales de la Confederación y desempeñar los cargos y comisiones que les sean conferidos, para lo cual se les deberá asignar los viáticos correspondientes;
- c) Promover ante la Confederación el trámite y resolución de todos los asuntos que le encomiende la Asociación;
- d) Informar a la Asociación, por conducto del Consejo Directivo, sobre los acuerdos y compromisos tomados en las asambleas generales de la Confederación dentro del mes siguiente a su celebración;
- e) Asistir a las juntas del Consejo Directivo participando con voz únicamente.

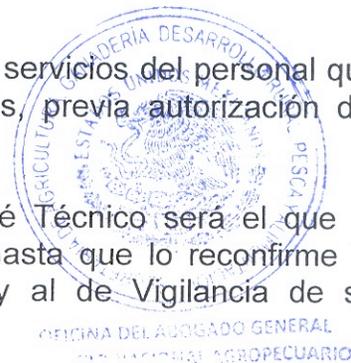
Artículo 48 .- Cuando vencido el periodo social para el que fueren designados los Delegados, y no se haya efectuado nueva elección, continuarán en funciones hasta que se verifique. Para este efecto, deberá convocarse inmediatamente a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 49.- El Consejo Directivo designará un Comité Técnico que deberá ser presidido por un Médico Veterinario Zootecnista o un técnico con grado universitario en materia de zootecnia, que haya sido aprobado en una Asamblea General y autorizado por la Secretaría la que valorará sus conocimientos de acuerdo al currículum vitae que se anexe a la solicitud.

Artículo 50.- Los integrantes del Comité Técnico ocuparán los servicios del personal que se considere necesario para el desempeño de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 51.- El número de personas que integran el Comité Técnico será el que el Consejo Directivo juzgue conveniente, este será provisional hasta que lo reconfirme la Asamblea General. Rendirán informe al Consejo Directivo y al de Vigilancia de su actuación con la periodicidad que estos determinen.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



CAPÍTULO VII DE LAS OFICINAS DE ENLACE

Artículo 52.- La Asociación, para la mejor realización de sus fines y cuando una determinada zona o región lo amerite, podrá establecer Oficinas de Enlace regionales o estatales. Será requisito que dentro de la región o estado que el Consejo Directivo autorice para establecer una Oficina de Enlace exista un mínimo de 4 asociados.

Para el manejo de estas oficinas el Consejo Directivo designará de entre los socios, un Coordinador de Enlace.

Artículo 53.- A las Oficinas de Enlace corresponde:

- a) Colaborar con el Consejo Directivo para la realización de los objetivos de la Asociación; así como auxiliar al Presidente y Secretario del Consejo Directivo cuando se requiera;
- b) Recabar los datos que la Asociación requiera procurando enviarlos en forma oportuna y puntual, y
- c) Sugerir a la Asociación lo que crea pertinente para su mejor funcionamiento y orientar a los asociados de su región o estado sobre la mejor forma de cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 54.- Sin perjuicio de la correspondencia y comunicaciones ordinarias en los términos de los presentes Estatutos, cada oficina debe remitir por escrito a la Asociación el informe de labores en el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 55.- La disolución de la Asociación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, tendrá lugar en los casos siguientes:

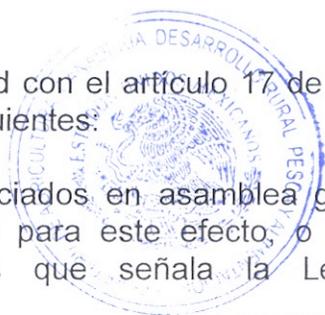
- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados en asamblea general ordinaria que deberá ser convocada especialmente para este efecto, o por la imposibilidad de seguir realizando los objetivos que señala la Ley de Organizaciones Ganaderas y estos estatutos;

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx





- b) Cuando La Asociación no cuente con los recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley de Organizaciones Ganaderas;
- c) Porque el número de asociados llegue a ser inferior al mínimo necesario que la Ley de Organizaciones Ganaderas establece, o
- d) En caso de que La Secretaría emita resolución que revoque su registro, por las causas previstas en la Ley de Organizaciones Ganaderas, o por resolución judicial que haya causado ejecutoria.

Artículo 56.- El acuerdo de disolución deberá expresar las causas que la motivaron, notificando lo anterior a La Secretaría para que proceda en el plazo legal de 10 días hábiles, a la cancelación de su registro, previa ratificación que realicen los miembros de los Consejos Directivo y de Vigilancia de La Asociación.

Artículo 57.- La designación de liquidadores deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, quienes procederán a concluir las operaciones pendientes y a pagar el pasivo de La Asociación, hasta donde alcance el activo disponible, el remanente se distribuirá entre los asociados activos por partes iguales.

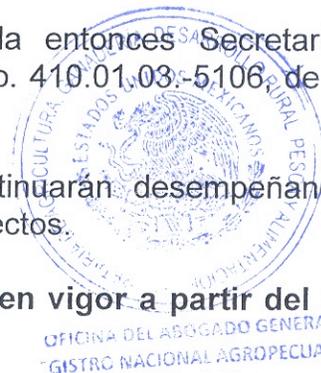
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes estatutos entraran en vigor el día siguiente de su aprobación de los mismos en Asamblea General.

SEGUNDO.- Se abrogan los estatutos autorizados por la entonces Secretaría De Agricultura, Ganadería Y Desarrollo Rural, mediante oficio No. 410.01.03-5106 de fecha 18 de diciembre de 1995.

TERCERO.- Los órganos directivos de la asociación continuarán desempeñando su encargo hasta la conclusión del periodo para el cual fueron electos.

La Asamblea aprobó por mayoría los estatutos y entran en vigor a partir del 27 de febrero del 2016.



ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER

Av. Benito Juárez #301 Ote "D" 3er Piso. Col. Centro. Guadalupe, Nuevo Leon. C.P. 67100 Tels

/Fax : (81) 8337-1938; 8337-1939; 8134-2018; 8134-2075

e-mail: info@beefmaster.org.mx www.beefmaster.org.mx



INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS

EN LA SECCION 6 LIBRO 2 VOLUMEN 1 A FOLIOS 7

NUMERO 10

México, D.F., a 19 de sept de 2016

□